

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 12 de julio de 1906 modificó el texto de los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento Civil y el 610 de la de Enjuiciamiento Criminal, en sentido de declarar exceptuados de embargo los salarios, jornales, sueldos o retribuciones hasta la cuantía de dos pesetas cincuenta céntimos.

Realizada esa reforma por poderosas razones de orden económico social, desde entonces el valor del dinero ha venido disminuyendo constantemente, en tal medida, que ahora el indicado límite no puede parecer suficiente y se hace necesario decretar que, en ningún caso, el haber diario que reste percibir al deudor embargado pueda ser inferior a cuatro pesetas, aconsejando tal medida el hecho de que no se está ante un fenómeno pasajero, sino en presencia de una realidad permanente a que es preciso atender de un modo también permanente.

Tal es el motivo de que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, presente a V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 18 de octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día.»

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuanto hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que reste a percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimiento o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo según lo establecido en el párrafo anterior.»

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento Criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento

contra deudores a la Hacienda, del Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de abril y 5 de junio de 1895 y 29 de julio de 1908 y el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Dado en Palacio a dieciocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por seis meses el plazo fijado en el artículo 6.º de Mi Decreto de 5 de abril del corriente año como término de la misión confiada a las Juntas depuradoras de la justicia municipal. Durante esta prórroga, que comenzará a contarse con relación a cada una de dichas Juntas, a partir desde el día siguiente inclusive al en que finalice el término que ahora se prorroga, constituirá la misión de ellas, además de la revisión, tramitación y resolución de los expedientes a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto que aun no se hubieran terminado, la incoación, tramitación y resolución de todos aquellos que hasta el fin de dicha prórroga se iniciaron o hayan sido iniciados en cualquier tiempo y en la forma expresada en el apartado B) del mismo artículo.

Artículo 2.º Continuarán subsistentes, en todo lo demás, las prescripciones del referido Decreto de 5 de abril último, con su reglamentación

ordenada en 11 de dicho mes, entendiéndose integradas todas las Juntas depuradoras con los mismos funcionarios que actualmente las constituyen, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Departamento de Gracia y Justicia para sustituir, cuando sea necesario, a los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal que forman parte de ellas.

Dado en Palacio, a once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, y párrafo 2.º del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 453 del Reglamento, se llame a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al Capítulo XX de la citada ley, y que continúan en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del Reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la Ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos mientras no reciba orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor ...

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en la que solicita autorización para proveer las plazas del Cuerpo de Ayudantes de Estadística que fueron aumentadas en el Presupuesto vigente, como consecuencia de haberse dejado

sin efecto las amortizaciones practica-
das en dicho Cuerpo en virtud de lo
dispuesto en el Real decreto de 1.º de
octubre de 1923, así como también para
que se le autorice para proveer con
carácter interino las vacantes que han
de quedar en la última clase de dicho
Cuerpo, como consecuencia de la corri-
da de escalas que ha de determinar la
provisión de las mencionadas plazas
aumentadas por la ley de Presupuestos;

Considerando que V. I. fundamenta
su anterior propuesta en la circunstan-
cia de no hallarse efecto a amortiza-
ción el mencionado Cuerpo, como lo
revela el hecho de haber sido aumen-
tada la planilla de éste en el vigente
Presupuesto en el mismo número de
plazas que habían sido amortizadas,
así como también en la necesidad de
cubrir todas las vacantes que existan
para que los servicios puedan cumplir-
se con la mayor normalidad posible,
ya que hay exceso de trabajo en todas
las dependencias y el personal es re-
ducido, hasta el punto de no haber en
alguna provincia más que sólo dos fun-
cionarios, con los cuales no hay posibi-
lidad de atender al servicio, si no se
impone el sacrificio de duplicar las
horas de oficina; fundamentándose, por
último, la propuesta de nombrar fun-
cionarios interinos para cubrir las va-
cantes que resulten en la última clase,
en la circunstancia de no existir ac-
tualmente en expectativa de destino
más que el último de los aspirantes
aprobados en las últimas oposiciones,
por lo que habrá de quedar varias
plazas sin posibilidad de ser cubiertas
por el medio normal de oposición re-
gulado en el Reglamento orgánico del
expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer:

1.º Que se autorice a V. I. para
proveer, mediante el turno reglamen-
tario de antigüedad, las vacantes exis-
tentes en el Cuerpo de Ayudantes de
Estadística, en relación con la planta
fijada al mismo por el presupuesto vi-
gente.

2.º Que se le autorice asimismo
para proveer en funcionarios interinos
las vacantes que resulten en la última
clase de dicho Cuerpo y que no pue-
den serlo con el único aspirante apro-
bado en las últimas oposiciones, exi-
giéndose a dichos funcionarios interinos,
para que puedan ser nombrados
para tales plazas, que justifiquen debi-
damente hallarse en posesión del tí-
tulo de Maestro normal; y debiendo
cesar en sus cargos, sin reconocimiento
de ningún derecho, los funcionarios
interinos así nombrados en cuanto ter-
minen las oposiciones a que se refiere
el párrafo siguiente.

3.º Que se proceda a la mayor bre-
vedad posible a convocar oposiciones
en forma reglamentaria para el ingre-
so en el mencionado Cuerpo, anun-
ciando a tal efecto las vacantes que
existan en el momento de la convoca-
toria, incluso las previstas en funcio-
narios interinos y las que se produzcan
en lo sucesivo, y determinando el nú-
mero de aspirantes que puedan ser
aprobados para quedar en expectativa
de destino en espera de vacantes ul-
teriores.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7
de octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Sr. Subsecretario del Ministerio del
Trabajo.

(Continuación).—Modelo a que se refiere el Reglamento de Hacienda municipal.

DIARIO DE INTERVENCION DE INGRESOS

NUMERO DEL ASIEN TO	DEBE EL DEPOSITARIO		APLICACION DEL INGRESO. — CUENTAS ACREDADORAS DE METALICO															OBSER- VACIONES			
	Me- talico	Va- lores	Cap. 1.º	Cap. 2.º	Cap. 3.º	Cap. 4.º	Cap. 5.º	Cap. 6.º	Cap. 7.º	Cap. 8.º	Cap. 9.º	Cap. 10.º	Cap. 11.º	Cap. 12.º	Cap. 13.º	Cap. 14.º	Cap. 15.º	Reinte- gros de los En- pagos bernabi- ndebidos	Deposi- tos Gu- bernati- vos	Abonos en cuentas de valores	Puestas
EXPLICACION DEL INGRESO																					
PARTE PRIMERA. — Presupuesto:																					
Créditos del presupuesto ordinario de in- gresos.....																					
Resultas:																					
Existencias en 31 de de 192.....																					
Créditos pendientes de cobro en igual fecha. Presupuestos extraordinarios.....																					
Total.....																					
PARTE SEGUNDA. — Ingresos en el ejer- cicio:																					
Día 1 de de 192.....																					
Día 31 de de 192.....																					
Sumas al terminar el ejercicio:																					
Créditos pendientes de cobro en esta fecha.....																					
Devoluciones de ingresos efectuadas.....																					
Diferencias. — Ingresos liquidados.....																					
PARTE TERCERA. — Liquidación:																					
Créditos presupuestos.....																					
(Suma de la parte primera)																					
Ingresos liquidados.....																					
(Diferencias de la parte segunda).....																					
Excesos de ingresos.....																					
Ingresos no realizados.....																					
Artículos.....																					
Capítulos.....																					
Demanda miento de In- gre-o.....																					
De caja.....																					
De interven- ción.....																					

(Continuación)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 81

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Navas del Rey, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Hoya de la Hoya.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concurso de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 22 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.642)

CIRCULAR NÚM. 82

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Torrelaguna, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 25 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.640)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 34 al 36 y 45 al 47 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña; kilómetros 10 al 16 de la de Cercedilla a Collado Mediano, y kilómetros 1 al 3 de la estación de Cercedilla a Rascafría, tramo primero del trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 59.532'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.978 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 34 al 36 y 45 al 47 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña; kilómetros 10 al 16 de la de Cercedilla a Collado Mediano, y kilómetros 1 al 3 de la estación de Cercedilla a Rascafría, tramo primero del trozo segundo

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, kilómetros 34 al 36 y 45 al 47; de la de Cercedilla a Collado Mediano, kilómetros 10 al 16, y de la de estación de Cercedilla a Rascafría, tramo primero del trozo segundo, kilómetros 1 al 3, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 59.532'05 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 5.955 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre, las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos 1925-26 y 1926-27.

3.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 14.883'01.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 29.765'03.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 14.883'01.

Total 59.532'05 pesetas.

4.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la L. y de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—686)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 23 al 28, 43 al 46, 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 75.722'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 3.788 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 23 al 28, 43 al 46, 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 23 al 28, 43 al 46, 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 75.722'90 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 7.575 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de las obras, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 18.930'72.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 37.861'45.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 18.930'73.

Total, 75.722'90 pesetas.

4.º La ejecución de la cantidad

mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—687)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 72 al 84 de la carretera de tercer orden de Toledo a Avila, y kilómetros 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30 de la de Las Rozas a El Escorial; kilómetros 1 al 14 de la de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a Navalcarnero, cuyo presupuesto asciende a 112.832'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 5.642 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 72 al 84 de la carretera de Toledo a Avila; kilómetros 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30 de la de Las Rozas a El Escorial, y kilómetros 1 al 14 de la de la Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a Navalcarnero.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Toledo a Avila, kilómetros 72 al 84; de la de Las Rozas a El Escorial, kilómetros 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30; de la de la Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, kilómetros 1 al 14, y de la de Brunete a Navalcarnero, kilómetros 1 al 15, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 112.832'25 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 11.285 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 25.073'91.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 62.681'49.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 25.073'85.

Total, 112.832'25 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el

plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Albacete

(E.—688)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos; kilómetros 1 al 20 de la de Navalcarnero a la estación de Griñón; kilómetros 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; kilómetros 1 al 7 de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, trozo tercero; kilómetros 1 al 6 de la de estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y kilómetros 1 al 5 de la de Cenicientos a Almorox cuyo presupuesto asciende a 157.166'84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 7.860 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta

Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos; kilómetros 1 al 20 de la de Navalcarnero a la estación de Griñón; kilómetros 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; kilómetros 1 al 7 de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada trozo tercero; kilómetros 1 al 6 de la de estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y kilómetros 1 al 5 de la de Cenicientos a Almorox

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos, kilómetros 1 al 4; de la de Navalcarnero a la estación de Griñón, kilómetros 1 al 20; de la de Escalona a Sotillo de la Adrada, kilómetros 10 al 23; de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, trozo tercero, kilómetros 1 al 7; de la de estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, kilómetros 1 al 6, y de la de Cenicientos a Almorox, kilómetros 1 al 5, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 157.166'84 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente

estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 34.926'09.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 87.315'51.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 31.925'24.

Total, 157.166'84 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo o concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—689)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Igués Puz, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Gregorio Martínez Ros con D. Fernando Díaz Malo y el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

Número 11.—En la Villa y Corte de Madrid, de septiembre de 1924.—En los autos incidentales de pobreza que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Gregorio Martínez Ros, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna y defendido por el Letrado D. Luis Herce; de otra, como demandado y apelado, D. Fernando Díaz Malo, también mayor de edad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, y de otra, el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 8 de julio de 1922 dictó en este incidente el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, denegando a D. Gregorio Martínez Ros el beneficio de pobreza solicitado para litigar con D. Fernando Díaz Malo, en los autos ejecutivos promovidos por éste contra aquél, con imposición al Martínez Ros de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—Guillermo Santugini.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Pérez Rodríguez, Magistrado presidente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha de que certifico.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Fernando Díaz Malo, extiende la presente que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

E. Angel de Marcos
(Núm. 2.820) (C.—184)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos ejecutivos instados por la Sociedad «Jar-flo de Construcciones Metálicas», contra D. Camilo Cayatte, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, cien bombas aleatorias de la casa Noel, de París, tasadas en cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno, y si la postura que se hiciera no cubriese las dos terceras partes del que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, procediéndose en la forma prevenida por la Ley.

Segundo. Que para tomar parte en esta subasta habrá de consignarse, previamente, trescientas treinta y ocho pesetas doce céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero. Que las referidas bombas

están depositadas en poder de D. Antonio Martínez de Lis, domiciliado en la calle de Santa Eufemia, noventa y dos.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(A.—1.156)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con esta fecha, en expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Mariano Albéniz y Bustamante, contra su representado D. Pedro Carnicero y Guillén, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de novecientas cuarenta y dos pesetas, los bienes siguientes:

Un automóvil, marca «Renault», tipo B. K., matrícula de Santander número 107, en muy mal estado, sin cámaras ni cubiertas, y le falta el carburador y la magneto, y completamente deteriorado.

Un armario, muy viejo, de madera de pino, con dos puertas y un cajón.

Un reloj de pared redondo, de los llamados de «Ojo de Buey», sin campana.

Veinte bidones vacíos para gasolina, de cinco litros de cabida.

Una mesa, muy usada, de madera de chopo.

Un banco de madera de pino, muy usado, de dos asientos.

Siete cámaras, rotas, para automóvil.

Un volante de hierro de 0'80 metros de diámetro.

Una magneto, marca «My», número 3.585, para automóvil de cuatro cilindros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente; previniéndose además: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes; que, asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los gastos de subasta y adjudicación serán de cuenta del mejor postor.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(A.—1.159)

NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace público a los oportunos efectos que por auto de este Juzgado dictado con fecha de hoy, a solicitud del Procurador don Félix Colomo Lucas, en nombre y representación de la acreedora Razón Social «Viuda de Saturnino Llaguno», se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Valentín Blázquez Fernández, quedando en su virtud inhabilitado para la administración de sus bienes.

Dado en Navalcarnero, a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

El Secretario,

Carlos María de Brú

Antonio de Santiago

(A.—1.157)

TORRELAGUNA

Vicenta Alvarez (Felipe), González Alonso (Cayetano) y González Vicente (Ubaldo), que el día 22 de junio último viajaban en el automóvil de la Sociedad «La Continental», en dirección de Madrid a Raza, comparecerán en la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción del partido de Torrelaguna, sito en dicho pueblo, plaza de Don Felipe Montalbán, número 18, para declarar como testigos en el sumario número 44 del año actual, por lesiones, dentro del término de diez días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelaguna, 10 de octubre de 1924.

Leolo Indalecio Cassinello

(Firmado)

(B.—1.656)

Juzgados municipales

PALACIO

En autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, aparece la sentencia dictada, cuya parte necesaria dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal del distrito de Palacio. Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Petra Ruiz Martínez, propietaria, y de la otra, como demandado, D. Eugenio Martín del Laurel, empleado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Santa Eufemia, número setenta y cinco, de esta Capital, y cuyo actual paradero y residencia se ignora; y

Fallo

Que declarando por confeso a don Eugenio Martín en la autenticidad del contrato presentado por la parte actora, así como también en la procedencia de su rescisión y devolución de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas por incumplimiento de dicho contrato, debo condenarle como le condeno a que teniendo por rescindido y sin efecto el contrato a que alude en la demanda devuelva a doña Petra Ruiz la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que percibió de dicha señora por razón de la venta de las dos estatuas que se relacionan en el contrato de que se ha hecho mérito, con los intereses legales de la indicada suma, por vía de indemnización de perjuicio, a contar desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—José Prieto Ureña.—Está publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que habrá de librarse, digo, insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—1.158)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES OCTUBRE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	»	»	»
— 2.º—Pensiones	»	»	»
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	833.389 49	»	»
— 4.º—Créditos reconocidos	»	»	»
— 5.º—Litigios	»	»	»
— 6.º—Contingentes	526.966 05	»	»
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	477.986 08	»	»
— 8.º—Anuncios y suscripciones	3.840 —	»	»
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	»
— 10.—Compromisos varios	75.875 75	»	»
— 11.—Cargas por servicio del Estado	»	»	»
	<u>1.918.057 37</u>	»	<u>1.918.057 37</u>
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	12.250 —	»	»
— 2.º—Del Alcalde	7.287 83	»	»
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	»	»	»
	<u>19.537 83</u>	»	<u>19.537 83</u>
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	273.519 75	»	»
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	298.495 41	»	»
	<u>572.015 16</u>	»	<u>572.015 16</u>
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	379.455 04	»	»
— 2.º—Mercados y puestos públicos	25.623 64	»	»
— 3.º—Alhóndigas	»	»	»
— 4.º—Mataderos	237.817 56	»	»
— 5.º—Guardería rural	197 70	»	»
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo	»	»	»
— 7.º—Extinción de animales dañinos	25 —	»	»
— 8.º—Gastos generales	1.250 —	»	»
	<u>644.368 94</u>	»	<u>644.368 94</u>
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales	705.348 88	»	»
— 2.º—Recaudadores y Agentes	97.833 33	»	»
	<u>803.181 66</u>	»	<u>803.181 66</u>
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	184.970 74	»	»
— 2.º—De otras oficinas	145.939 16	»	»
— 3.º—Imprenta municipal	29.733 22	»	»
	<u>360.643 12</u>	»	<u>360.643 12</u>
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios	315.928 95	»	»
— 2.º—Limpieza de la vía pública	438.349 39	»	»
— 3.º—Cementerios	73.407 40	»	»
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	109.740 93	»	»
— 5.º—Servicio de desinfección	53.194 89	»	»
— 6.º—Epidemias	12.500 —	»	»
— 7.º—Saneamiento de terrenos	»	»	»
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	383 33	»	»
— 9.º—Higiene pecuaria	152 08	»	»
	<u>1.003.656 97</u>	»	<u>1.003.656 97</u>
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	247.431 37	»	»
— 2.º—Hospitales municipales	13.249 16	»	»
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	310.473 89	»	»
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	750 —	»	»
— 5.º—Calamidades públicas	»	»	»
	<u>571.903 92</u>	»	<u>571.903 92</u>

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX.—Asistencia social			
Artículo 1.º—Fomento de casas baratas	125 —	»	»
— 2.º—Seguros sociales	16.750 —	»	»
— 3.º—Retiros obreros	7.083 33	»	»
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación	»	»	»
— 5.º—Colonización interior	»	»	»
— 6.º—Atenciones diversas	4.091 31	»	»
	<u>28.049 64</u>	»	<u>28.049 64</u>
CAPITULO X.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	416.874 83	»	»
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	201.841 74	»	»
— 3.º—Instituciones escolares	150.403 75	»	»
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales	20.172 70	»	»
— 5.º—Enseñanzas especiales	26.266 25	»	»
— 6.º—Instituciones culturales	70.370 20	»	»
— 7.º—Instituciones de ciudadanía	»	»	»
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos	»	»	»
	<u>885.329 47</u>	»	<u>885.329 47</u>
CAPITULO XI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Edificaciones	187.043 81	»	»
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	41.583 33	»	»
— 3.º—Vías públicas	362.357 76	»	»
— 4.º—Vías férreas	»	»	»
— 5.º—Líneas telefónicas	»	»	»
— 6.º—Parques y Jardines	263.841 41	»	»
	<u>804.826 31</u>	»	<u>804.826 31</u>
CAPITULO XII.—Montes			
Artículo 1.º—Personal	»	»	»
— 2.º—Conservación y fomento	»	»	»
— 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	»	»
— 4.º—Aprovechamientos comunales	»	»	»
	<u>125 —</u>	»	<u>125 —</u>
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales			
Artículo 1.º—Pósitos	»	»	»
— 2.º—Granjas agrícolas industriales	»	»	»
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	»
— 4.º—Parada de animales reproductores	»	»	»
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	»	»	»
— 6.º—Municipalización de servicios	»	»	»
	<u>125.000 —</u>	»	<u>125.000 —</u>
CAPITULO XIV.—Imprevistos			
Artículo único.—Imprevistos	125.000 —	»	125.000 —
CAPITULO XV.—Resultas			
Artículo único.—Resultas	»	»	»
	<u>7.786.695 39</u>	»	<u>7.786.695 39</u>

Madrid, 17 de septiembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2 672)

Dirección General de Seguridad

Comisaría General de Vigilancia de la provincia de Madrid

En el expediente que instruyo en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º del corriente, sobre rescisión del contrato celebrado por el Estado para la adjudicación de la reventa de billetes o localidades para espectáculos públicos, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 19 de octubre de 1889, conceder un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la representación legal de la Sociedad «Exclusiva de Reventa S. A.», domiciliada en esta Corte, calle Ma-

yor, número 4, pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que considere conducentes a sus pretensiones, para cuyo efecto tendrá de manifiesto el expediente, durante el plazo antes citado, desde las diecisiete a las veintinueve horas, en esta Comisaría General de Vigilancia.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Comisario general instructor,
Mariano Molina

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798